

Secretaría. 08-09-2023.

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, informándole que la demandada se encuentra notificada. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, ocho (08) de septiembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	OMAR SAKER BARLETTA
DEMANDADO:	MILENA PATRICIA HERNANDEZ DURAN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00481-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado trece (13) de enero de 2023, se libró orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo de la demandada MILENA HERNANDEZ DURAN y en favor del demandante OMAR SAKER BARLETTA, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.510.000), por concepto de capital insoluto de la deuda.

Así mismo por concepto de los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

En el plenario se demuestra claramente la notificación personal efectuada a la demandada, quien una vez notificada no contesto la demanda ni propuso excepciones

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la demandada MILENA PATRICIA HERNANDEZ DURAN.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

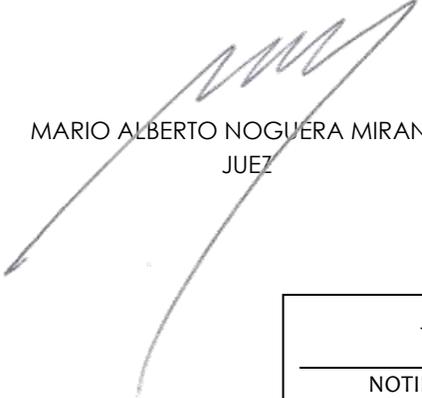
PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha trece (13) de enero de 2023, en contra de MILENA PATRICIA HERNANDEZ DURAN.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de enero de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 036**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de septiembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

E/MC